



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL COLONES**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 26. SOBRESSEGURO**

En caso de siniestro, el Instituto indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

**Artículo 27. INFRASEGURO**

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado y/o Tomador solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.

Para la cobertura de F "Pérdida de Beneficios"

En caso de pérdida, el Instituto no será responsable por una proporción mayor de la que exista entre el monto Asegurado en esta cobertura y el "Beneficio Bruto" en empresas con actividades industriales, o entre el monto Asegurado en esta cobertura y los "Ingresos" en empresas con actividades comerciales, que se hubiese obtenido de no haber ocurrido el siniestro, durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño o destrucción de la propiedad asegurada.

**Artículo 28. PARTICIPACIÓN**

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado, Tomador o Beneficiario podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de las Coberturas C y D del contrato de seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro.

**Artículo 29. DEDUCIBLES**

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles que aplican por cobertura son:

Cobertura	DEDUCIBLE
	Contrato en colones
A	Sin deducible
B	¢50.000 fijos por evento
C	5% de la pérdida con mínimo de ¢150.000
C (Invernaderos o viveros)	De acuerdo a la opción seleccionada: 5% de la pérdida con mínimo de ¢150.000 5% de la pérdida con mínimo de ¢500.000 5% de la pérdida con mínimo de ¢1.000.000
D	5% de la pérdida con mínimo de ¢150.000
E	5% de la pérdida con un mínimo de ¢ 150.000 y un máximo de 2% del monto total asegurado.
F	Mínimo de 5 días de paralización con un máximo de 15 días.
G	De acuerdo a la opción seleccionada: 5% de la Pérdida con un mínimo de ¢50.000 5% de la Pérdida con un mínimo de ¢30.000 5% de la Pérdida con un mínimo de ¢20.000 5% de la Pérdida con un mínimo de ¢10.000
H	Mínimo de 5 días con un máximo de 15 días.
I	Sin deducible.
Q	Sin deducible.

**Artículo 30. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS**

Si un evento de: vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

**Artículo 31. PLURALIDAD DE SEGUROS**

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro